



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 26 de octubre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda Federación, celebrado el 23 de octubre del 2022, entre los clubes Antequera CF y Xerez Deportivo FC, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

ANTEQUERA CF

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (120)

Suspender por 1 partido a **D. Jeremy Socorro Pulido**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

XEREZ DEPORTIVO FC

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

2ª Amonestación a **D. Rafael Parejo Gonzalez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Antonio Miguel Oca Contreras**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Jose Maria Carrion Gallardo**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

4ª Amonestación a **D. Sergio Martinez Aranda**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Joao Paulo Soares Manoel Brandao**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (120)

Suspender por 1 partido a **D. Eduardo De Salles Oliveira**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del XEREZ DEPORTIVO FC, este Juez Disciplinario considera:

Primero. - El Xerez Deportivo F.C. ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la segunda amonestación mostrada al jugador Eduardo De Salles Oliveira.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia: “- Xerez Deportivo F.C. C.D.: En el minuto 80, el jugador (11) Eduardo De Salles Oliveira fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón evitando con ello un ataque prometedor.”

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de error material manifiesto por parte del colegiado del encuentro ya que, el club alegante manifiesta que su jugador “Eduardo De Salle Oliveira va corriendo de forma paralela con el jugador del Antequera CF, durante unos 15 metros y no hay ningún empujón, ni zancadillas ni forcejeo. Nuestro jugador no mueve su trayectoria corporal ni lanza el brazo ni forcejea con dicho contrario. Es el jugador del Antequera CF, el que se va al suelo sin recibir contacto por parte de nuestro jugador”.

Por ello, el Xerez Deportivo F.C., solicita que sea retirada la segunda amonestación mostrada a su jugador Eduardo De Salles Oliveria.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas, es decir que a los órganos disciplinarios les está vedado aplicar o interpretar las reglas del juego.





Resolución de Competición

Tercero. – El Xerez Deportivo F.C. manifiesta en su escrito de alegaciones su disconformidad con la interpretación que hace el árbitro sobre la acción que concluye con la segunda amonestación del jugador Eduardo De Salles Oliveira, por lo que solicita que se deje sin efecto disciplinario la sanción impuesta.

Una vez estudiadas las imágenes aportadas por el club alegante, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, como hemos advertido con anterioridad, para modificar la valoración disciplinaria arbitral, resulta necesario que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión, situación que tras la observación detenida de la prueba videográfica, no podemos alcanzar, pues en las imágenes se puede observar contacto entre los jugadores protagonistas de la acción descrita en la incidencia, pudiendo llegar a encontrar verosimilitud entre lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro, quien además se encontraba a escasos metros de la acción, ubicándose en un lugar óptimo desde donde enjuiciar la jugada.

Consiguientemente, se ha de mantener la segunda amonestación mostrada al jugador Eduardo De Salles Oliveira, resultando ser, por tanto, autor de la infracción tipificada en el artículo 118.1.j) del Código Disciplinario, debiendo imponerle sanción de un partido de suspensión más la multa accesoria correspondiente, al tratarse de la segunda amonestación y consiguiente expulsión (artículo 120.1 CD).

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

